José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario Ad-Hoc.

Celeste Gómez Martínez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernádez,
Secretaria

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 243-04 que concede una pensión del Estado a favor del señor Francisco Armando Beltré Méndez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 243-04

CONSIDERANDO: Que el señor FRANCISCO ARMANDO BELTRE MENDEZ, ha sido un difusor del arte y la música durante 51 años desempeñándose como trompetista de la orquesta del MAESTRO RAFAEL SOLANO;

CONSIDERANDO: Que nuestros artistas son elogiados y reconocidos sólo cuando ocurre su muerte otorgando estatuillas y demás, cuando para ellos ya es muy tarde;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por sus ciudadanos, una vez los años y la enfermedad no les permiten desarrollar trabajos productivos para su sustento

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379 de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión civil del Estado de Quince Mil Pesos Oro (RD$15,000.00) mensuales a favor del señor FRANCISCO ARMANDO BELTRE MENDEZ.

ARTICULO 2.- Dicha pensión entrará en vigencia a partir del 1ro. de enero del 2004, para ser incluida en el Presupuesto General y Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario Ad-Hoc.

Celeste Gómez Martínez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 dela Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernádez,
Secretaria

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 244-04 que concede una pensión del Estado a favor del ex-diputado señor Nicolás Vicente Ciccone Comas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 244-04

CONSIDERANDO: Que el Doctor Nicolás Vicente Ciccone Comas ha laborado como servidor público, desde médico pediatra hasta director del hospital de Azua, por espacio de 24 años, ganándose la administración de los diferentes sectores azuanos;

CONSIDERANDO: Que el Doctor Ciccone Comas, Cédula de Identidad y Electoral No.010-0007369-0, ejerció como diputado al Congreso Nacional, en el período 1978-1982, con destacada participación en la curul a favor del país.

CONSIDERANDO: Que el Doctor Ciccone Comas padece de hipertensión arterial y no puede trabajar a tiempo completo para sostenerse junto a su familia.